

**INFORME N.º 146-2019-SUNAT/7T0000****MATERIA:**

Respecto a la emisión de liquidaciones de compra por la adquisición de pieles sin curtir de ganado vacuno realizada a los ganaderos y/o acopiadores, se consulta si para efecto de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 6º del Reglamento de Comprobantes de Pago, se considera producto primario derivado de la actividad agropecuaria, las pieles frescas y las pieles saladas de ganado vacuno.

**BASE LEGAL:**

Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999 y normas modificatorias.

**ANÁLISIS:**

1. El artículo 1 del Reglamento de Comprobantes del Pago dispone que el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

Al respecto, el numeral 1.3 del artículo 6 del referido Reglamento señala que las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos se encuentran obligados a emitir liquidación de compra por las adquisiciones que efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía y desperdicios y desechos metálicos y no metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

Como se puede apreciar, se debe emitir liquidación de compra por las adquisiciones que se efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC<sup>(1)</sup>.

---

<sup>1</sup> Sobre este extremo cabe indicar que esta administración ha señalado en el Informe N.º 0158-2015-SUNAT/5D0000 que: *“como quiera que las personas naturales productoras y/o acopiadoras a que hace referencia el numeral 1.3 del artículo 6 del RCP califican como contribuyentes del IGV, las mismas se encuentran obligadas a inscribirse en el RUC.*

*Ahora bien, si los referidos sujetos no cumplen con dicha obligación formal y, por ende, no otorgan comprobantes de pago, los adquirentes deberán emitir la liquidación de compra respectiva, siempre que se trate de la adquisición de los productos señalados en la norma materia de análisis.”* (<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2015/informe-oficios/i158-2015.pdf>).

En ese sentido, corresponde determinar si las pieles frescas o saladas de ganado vacuno constituyen productos primarios o no, y en consecuencia si procede la emisión de liquidaciones de compra en caso de que los ganaderos y/o acopiadores carezcan de RUC.

2. Al respecto, en el Informe N.º 012-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGGA-CAYT<sup>(2)</sup>, la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura ha señalado que:

*“(...) Las principales actividades del sector primario son la agricultura, la minería, la ganadería, la silvicultura, la apicultura, la acuicultura, la caza, la pesca y piscicultura.*

*El sector primario está conformado por las actividades económicas relacionadas con la producción de los recursos naturales hasta su procesamiento en productos no elaborados (productos primarios). Usualmente, los productos primarios son utilizados como materia prima en otros procesos de producción en las producciones industriales”.*

(...)

*“Las pieles recién desolladas son protegidas contra el ataque de microorganismos para así conseguir evitar su deterioro y además lograr una mejor capacidad de almacenamiento. Muy raramente se empiezan los trabajos de elaboración directamente con las pieles en bruto, es decir frescas, que también se llaman “verdes”. Para poderlas recoger, clasificar, transportar y almacenar tienen que conservarse previamente. Sin esta conservación en poco tiempo quedarían destruidas”.*

(...)

*“La conservación por salado, es uno de los métodos más utilizados, es un tipo de conservación por deshidratación (para impedir la proliferación de bacterias), usado principalmente para preservar pieles grandes y pesadas, tales como las pieles vacunas.”*

(...)

*Como puede apreciarse (...) las actividades de beneficio y conservación de los productos se ubican dentro de la etapa de procesamiento primario, ya que, después del sacrificio el desollado consiste en la separación de la piel de la carne obteniéndose lo que se conoce como piel fresca, correspondiendo por lo tanto el salado de la piel a una práctica orientada*

---

Al respecto, también se ha indicado en el Oficio N.º 018-2005-SUNAT/2B0000 que: “Ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a la persona natural productora y/o acopiadora de los referidos productos.” (<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2005/oficios/c0182005.htm>).

<sup>2</sup> Remitido por la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Oficio N.º 611-2019-MINAGRI/DVDIAR/DGGA.

*a la conservación de dicha materia prima (piel salada), para su ulterior transformación”.*

*(...)*

*“Las pieles frescas de ganado vacuno, así como las pieles saladas pueden ser consideradas productos primarios derivados de la actividad agropecuaria(...)” (3).*

3. Conforme fluye de lo señalado por la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, en tanto se considera producto primario derivado de la actividad agropecuaria a las pieles frescas y las pieles saladas de ganado vacuno, procede la emisión de liquidaciones de compra por la adquisición de pieles sin curtir de ganado vacuno con tales características realizada a los ganaderos y/o acopiadores, que no otorgan comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

## **CONCLUSIÓN**

Procede la emisión de liquidaciones de compra por la adquisición de pieles sin curtir de ganado vacuno, frescas o saladas, realizada a los ganaderos y/o acopiadores que no otorgan comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

Lima, 22 OCT. 2019

Original firmado por:

**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**

Intendente Nacional

Intendencia Nacional Jurídico Tributario

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

czh

CT0392-2019, CT0393-2019

Comprobante de Pago: Liquidación de compra

---

<sup>3</sup> Cabe indicar que del cuadro de la Cadena del Valor del Cuero que se grafica en este Informe, se aprecia como etapas previas al curtido las correspondientes al Sector Primario, que comprende; en una primera etapa, la actividad de producción de bovinos; y en una segunda etapa, las actividades de faena, producción de cuero crudo fresco, así como el salado del cuero para conservación; razón por la cual, lo señalado en este Informe resulta aplicable a las pieles sin curtir.